Entrevista sobre la responsabilidad civil en los delitos de corrupción*

Mg. Juan Enrique Alcántara Medrano**

1. ESTUDIANTES (EST): ¿Qué bienes jurídicos se tutelan en los Delitos de Corrupción? ¿Existe alguna diferencia cuando el afectado es el Estado y no un particular?

VICEMINISTRO (VIC): Bueno hay diferentes teorías respecto a cuál es el bien jurídico que se afecta en los delitos de corrupción, pero mayoritariamente lo que se señala es que el bien jurídico que se afecta es el correcto funcionamiento de la administración pública. Efectivamente la administración pública está estructurada para satisfacer las necesidades, entonces, el hecho de que intervenga un acto corruptor, obviamente que quiebra esa línea de servicio de la administración pública. En el delito de corrupción de funcionarios el único afectado es el Estado no hay particulares que puedan ser afectados, por eso existe una procuraduría de anticorrupción, pero, en este delito no puede ser afectado un particular por el delito propiamente dicho, probablemente por las consecuencias, pero un particular no puede pedir una reparación civil por el delito de corrupción de funcionarios.

2. (EST) : ¿Qué puede hacer un país para recuperarse de un delito de corrupción, cuando se genera la pérdida de la institucionalidad?

(VIC): Con institucionalidad ¿Se refieren específicamente a que se quiebra el orden jurídico?

* Alcántara Medrano, J. (2024). La responsabilidad civil en los delitos de corrupción. (Entrevista). Revista Especializada en Responsabilidad Civil (2), 175-180.
Entrevista realizada por Rosell Alcántara María; Villanueva Portella, Jimmy; Velásquez Ludeña, Gonzalo; Yupanqui Tordoya, Kathleen; Zamata Cangalaya, Kenneth; Talavera Jaquehua, Gianfranco. Estudiantes del Curso de Responsabilidad Civil en la Universidad Ricardo Palma, a cargo de la catedra del Profesor Mg. Bruno Tapia Cornejo. Entrevista realizada en Julio del 2024.

** Viceministro de Justicia y Derechos Humanos (2024). Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Maestro en Derecho Penal Por la Universidad Nacional Federico Villareal.

(EST)*: Sí.*

(VIC): Bueno, la corrupción es un problema grave en nuestro país, la percepción de corrupción es del 59% según un último estudio publicado por el INEI, a pesar de que vemos asaltos, inseguridad ciudadana y cuestiones de ese tipo, pero la percepción del país es esa de la corrupción. Entonces, precisamente la existencia de programas que tiene el Estado de acercamiento con estudiantes como ustedes, es importante. Porque busca la formación de valores éticos, morales, lucha anticorrupción. Esto parte por la búsqueda de un cambio de actitud, de todos aquellos que intervienen en la cosa pública, funcionarios públicos, operadores del derecho, tienen pues que formarse en esa línea. Lamentablemente los abogados antiguos fuimos formados en una línea más confrontacional, a diferencia de una cultura de paz en la que deberían ser formados los abogados de hoy. Se debe ser un abogado que busque la paz social a través de diferentes mecanismos alternativos.

3. **(EST): ¿Qué mecanismos existen para asegurar la reparación civil causado por la corrupción, tanto a las personas que fueron afectadas por decisiones judiciales negociadas, así como a las instituciones afectadas por daño moral?**

(VIC): El daño moral es difícil que se configure en un delito de corrupción de funcionarios, ya que este implica sufrimiento psicológico de la persona humana, la administración pública no es una persona humana, está conformada por personas humanas, pero no es una. Es muy difícil, casi imposible que pueda establecerse un daño moral. Respecto a las sentencias, también ahí es un poco difícil establecer una reparación civil, precisamente por la condición que les señalaba, pero eso no implica que una persona que se sienta afectada pueda recurrir al procedimiento de la reparación por errores judiciales. Lamentablemente, en el Perú todavía no está legislado eso, personalmente no conozco ningún caso donde un particular haya podido ir al Poder Judicial y pida una reparación por alguna decisión judicial errada. Hay un proyecto de ley que está tratando de regular eso, pero como ustedes han podido apreciar, hay bastante controversia.

Ahora, hablando de las medidas para asegurar la reparación civil, tenemos varias. En primer lugar, quien se encarga de cobrar la reparación civil es la procuraduría pública especializada en los delitos de corrupción de funcionarios, ellos tienen que hacer un estudio (su área técnica) que valorizan el

daño que se le ha causado al Estado y a través de ese daño que ellos valorizan, pueden realizar una serie de acciones. Fundamentalmente las acciones reales, como el embargo en forma de depósito, de retención o de inscripción. Existen las medidas de inhibición, el juez dicta una medida cuando se percibe un acto corrupto, donde le prohíbe a la persona inmersa que pueda disponer de sus bienes, también puede haber una inmovilización de fondos personales, se determina que la persona que está sometida a investigación o juzgamiento, tiene fondos en determinado banco y se prohíbe que se muevan esos fondos. También tenemos un nuevo proceso que ustedes deben conocer que es la extinción de dominio, cuando uno no puede justificar la existencia de bienes, inclusive no se necesita probar que hubo un delito, simplemente que no se pueda justificar el hecho de que, por ejemplo, yo tenga una casa y mis ingresos no justifican la adquisición de esa casa, entonces con el simple hecho de que yo no lo justifique ya procede el proceso de la extinción de dominio, sin que se me haya acreditado la comisión de ningún delito. Son todas estas herramientas que tiene la Procuraduría para poder asegurar la reparación civil.

4. (EST): En caso de haber una denuncia de corrupción por parte de un funcionario de una institución, ¿cómo se protegería a esta persona en caso su denuncia fuese una acusación infundada?

(VIC): Ahí hay un problema, si la persona conscientemente efectúa una denuncia con conocimiento de que esta es infundada, ahí hay una responsabilidad, ya que puede llegar a afectar honras. Si existen elementos y en algún momento se llegará a declarar infundada la denuncia, hay todo un sistema de protección de denuncias. Hay un sistema de integridad que se viene implementando desde hace algún tiempo en el cual las denuncias pueden presentarse de manera anónima, de esta manera protegiendo a la persona. De repente la denuncia sea infundada, pero tiene elementos para considerar que si podría avanzar esa denuncia. El problema se presenta cuando una persona sabiendo que no existe el delito, lo hace.

5. (EST): ¿Es necesario que el dolo siempre se mencione en los fundamentos de derecho de una sentencia por corrupción o se sobreentiende su existencia al momento de darse una sentencia?

(VIC): El código penal establece 2 situaciones, los delitos dolosos tienen que estar precisados como delito doloso en la tipicidad objetiva y subjetiva,

los delitos culposos tienen que estar necesariamente señalados como culposos (no se puede presumir culpa). Todos los delitos son dolosos si el código no dice lo contrario, en delitos de corrupción de funcionarios el único que tiene una modalidad culposa es el delito de peculado, pues todos los demás delitos son de carácter doloso. No es necesario que se diga delitos dolosos, sino el fiscal que tiene mostrar la carga de la prueba y demostrar que existe dolo.

6. (EST): ¿Es posible que una persona pueda cometer un acto de corrupción, pero con culpa en vez del dolo?

(VIC): No, me remito a la misma respuesta anterior. El código tiene que precisar con total claridad cuáles son las conductas dolosas y cuales no, si se presume la comisión de un delito es el fiscal el que tiene que acreditar si existe dolo, que son la mayoría de delitos dado que el único culposo que conozco es el peculado.

7. (EST): ¿Cómo o cuál es la base para la cuantificación de daños económicos y sociales causados por los delitos de corrupción?

(VIC): Precisamente ese es el área técnica de la procuraduría pública especializada, quien se encarga de cobrar la reparación civil, entonces ellos tienen un equipo técnico que evalúan cual es el posible daño causado al Estado y es en base a esa evaluación técnica que hacen que piden la reparación civil.

8. (EST): ¿Cuáles son los tipos de indemnización que comúnmente se ven en casos de responsabilidad civil por corrupción?

(VIC): Es la indemnización por los daños causados, no puede haber daño moral porque como les dije anteriormente, la administración pública no es una persona humana, está conformada por personas humanas, pero no se le puede causar sufrimiento psicológico a la administración pública, sólo puede ser en carácter objetivo, como cuantificar los daños.

9. (EST)*:* Nuestra pregunta es un poco más de opinión, por ejemplo, en el caso de los Cuellos Blancos, se le puso a uno de los fiscales una reparación civil de 50,000 soles, ¿Cree que la responsabilidad civil interpuesta fue suficiente para resarcir el daño?

(VIC): En general la reparación civil se fija como lo digo a través de un procedimiento objetivo, pero ¿cuál es la base para fijar la reparación civil?

Los efectos que causa el delito, puede haber delitos que aparentemente son muy graves, pero no tienen un mayor daño, podría ser una reparación civil muy pequeña, pero pueden ser delitos leves donde el daño es grave, entonces la reparación civil puede ser muy elevada. Por ejemplo, un delito de daños, para esclarecer esto, si yo, por ejemplo, destruyó una mansión que cuesta 10 millones de dólares, entonces la reparación civil será de 10 millones de dólares. Pero, por ejemplo en el caso de los Cuellos Blancos, ¿cómo medimos los daños que se le causó al Estado?, es difícil, entonces aquí es una cuestión de criterio, puede que para la opinión pública digan "no, es muy poco", pero ¿cómo cuantificamos el daño que cometieron estas personas?, además esa sentencia fue consensuada, entonces en ese caso el fiscal, si la procuraduría no se apersonó como parte civil la fiscalía puede poner el monto de reparación civil, o si la procuraduría no apeló esa decisión, significa que está conforme con el monto. Ese es un tema muy controversial, porque es muy difícil cuantificar el daño.

10. (EST): Por ejemplo, en un caso de corrupción con dolo indeterminado, ¿cómo se podría medir la reparación civil?

(VIC): El dolo no es indeterminado en estos casos, solo es primario, secundario o el dolo eventual, en ese caso la persona confía que no va a pasar y termina pasando, en ese orden de ideas es difícil medir la reparación civil, pero se sigue la misma línea anterior, debe ser cuantificada de forma objetiva.

11. (EST): ¿Cómo influye el dolo en la determinación de la responsabilidad civil de los funcionarios públicos involucrados en actos de corrupción, y cuáles son las consecuencias legales de dicha influencia?

(VIC): Solamente se pueden juzgar los delitos de corrupción de funcionarios que específicamente están considerados en el código a título de dolo; al momento de juzgar se tendría que analizar cuál es el dolo, el dolo directo, de segunda o el eventual, habiéndose una serie de circunstancias, la preparación, el conocimiento de la responsabilidad de cada funcionario, siendo que el dolo siempre será el mismo, pero el juez tendrá una serie de circunstancias que podrán fijar la responsabilidad y la reparación civil, pero fundamentalmente lo que determinará será el daño que se le causó al Estado, ello fijará la reparación civil.

12. (EST): ¿Qué papel juega la jurisprudencia en la interpretación y aplicación del dolo en los delitos de corrupción, y cómo afecta esto a la coherencia y uniformidad de las sentencias en estos casos?

(VIC): Juzgando la predictibilidad de la sentencia, que se sepa que al ser casos similares deben terminar de la misma forma, la jurisprudencia tiene un papel bastante importante, buscando que haya uniformidad en los fallos y que no haya diferencia. En nuestro país se está avanzando bastante con los "precedentes" (judiciales y constitucionales), hay precedentes que son de obligatorio cumplimiento o que solamente son referenciales, pero todo ello tiene que ver con la jurisprudencia, siendo importante su desarrollo para la predictibilidad de la sentencia.

13. (EST): *¿Desea agregar algo más para el conocimiento de los estudiantes de derecho de la Universidad Ricardo Palma?*

(VIC): Debe cambiarse el paradigma de los estudiantes de derecho, debemos formarnos con ética, valores, además de tener firmeza en la lucha contra la corrupción. Ese es el mensaje que normalmente le estamos dando a los universitarios y también en los programas que estamos haciendo en los colegios secundarios, para cambiar esa mentalidad e inculcarles de que los resultados los podemos obtener fácilmente con trabajo, apego a la ley y sobre todo con apego a la Constitución.